MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
GRUPO IDENTIFICACIÓN HUMANA

GS-2026- E136970 - **/ ARCIF - GRIHU 29.25**

Bogotá D. C., 27 AUG 2026

Señor coronel
ELVER VICENTE ALFONSO SANABRIA
Director de Investigación Criminal e INTERPOL
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta observaciones al proceso PN DIJIN SA 023 DE 2026.

Respetuosamente me permito informar a mi coronel las observaciones allegadas al proceso PN DIJN SA 023 DE 2026 cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RAYOS X MÓVIL PARA EL LABORATORIO FORENSE DE IDENTIFICACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA"* las cuales se dieron respuesta en los siguientes términos.

EMPRESA CR EQUIPOS S.A

OBSERVACION 1.

Por medio de la presente, nos permitimos solicitar respetuosamente la ampliación del peso establecido en el numeral 1.31, de manera que se contemple una capacidad de hasta 400 kg, teniendo en cuenta que las demás especificaciones técnicas solicitadas requieren una mayor capacidad de carga.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La Entidad estableció en el numeral 1.31 de las especificaciones técnicas un peso máximo de **≤ 300 kg**, requisito definido con fundamento en criterios operativos, funcionales y de movilidad propios del Laboratorio Forense de Identificación Humana Especializada. Este parámetro fue determinado considerando las condiciones físicas de instalación, maniobrabilidad del equipo dentro de las áreas de trabajo, desplazamiento en espacios reducidos y la necesidad de facilitar las labores periciales asociadas al análisis de restos óseos y demás elementos materiales probatorios.

Adicionalmente, es importante precisar que la especificación observada hace referencia al **peso total del equipo móvil** y no a su capacidad de carga. De hecho, dentro del estudio de mercado se identificaron equipos con capacidades de carga de hasta 400 kg sobre superficie, aun manteniendo pesos propios inferiores a los 300 kg, lo que demuestra que ambas características son técnicamente independientes y que el requisito establecido no impide la existencia de soluciones con altas prestaciones operativas.

En consecuencia, la Entidad considera que la especificación requerida es objetiva, proporcional a la necesidad institucional y coherente con los principios de planeación y selección objetiva, razón por la cual **se mantiene sin modificación el numeral 1.31 de las especificaciones técnicas. MOVILIDAD Y AUTONOMÍA.**

EMPRESA M&D MEDICAL DEVICES S.A.S

OBSERVACIÓN 1.

• ITEM EQUIPO DE RAYOS X MÓVIL Observación 1: DETECTOR 1.9 DEBE SER DE LA MISMA MARCA Y OPERABLE CON EL EQUIPO.

En atención a la respuesta emitida por la Entidad, donde ratifica la exigencia de que el detector sea de la misma marca del equipo base para evitar "riesgos de integración, incompatibilidad e indisponibilidad operativa", nos permitimos presentar amablemente una reiteración fundamentada en la experiencia operativa real y en la normativa de contratación pública:

1. Evidencia de campo: Operatividad probada en entornos de alta exigencia (Morgues)

La Entidad argumenta un riesgo teórico de integración. Sin embargo, en la práctica médica y forense nacional contamos con múltiples equipos instalados y actualmente en funcionamiento en morgues, operando perfectamente con detectores de marcas compatibles diferentes a la marca del equipo base. Estos sistemas prestan servicio sin ningún tipo de limitante técnica, falla de comunicación ni indisponibilidad operativa, demostrando que la compatibilidad e integración funcional entre componentes de distintas marcas es una realidad técnica comprobada y sin riesgo para la operación.

2. La responsabilidad y garantía de integración recae en el contratista

La mitigación de riesgos operativos no depende de que los componentes tengan el mismo logotipo o marca, sino de la calidad de la integración y el respaldo técnico. En la contratación estatal, la responsabilidad legal por la garantía, el soporte técnico, la disponibilidad y la operatividad integral del sistema recae de manera absoluta en el oferente adjudicatario, no en los fabricantes por separado.

3. La libre concurrencia no se limita solo a la existencia de opciones en el estudio de mercado

Que el estudio de mercado haya identificado tecnologías de marca única no justifica cerrar la puerta a soluciones integradas multimarca de alta confiabilidad. Mantener la exigencia de "misma marca" constituye una restricción innecesaria a la libre concurrencia, impidiendo que la Entidad reciba ofertas de sistemas con desempeño probado en el sector público y forense que garantizan un uso eficiente de los recursos.

SOLICITUD

Con base en la experiencia operativa demostrada y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes sin arriesgar la calidad del equipo, solicitamos modificar la redacción del Numeral 1.9 a: "Numeral 1.9 DETECTOR: Detector que sea totalmente operable, compatible e integrado funcionalmente con el equipo base, el cual podrá ser de la misma marca del equipo o de una marca compatible. La plena integración, compatibilidad y soporte técnico integral del sistema será garantizada por el oferente."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Una vez analizada la observación presentada por el oferente, la Entidad no acoge la solicitud de modificación del numeral 1.9, manteniendo el requisito de que el detector digital sea de la misma marca del equipo de rayos X móvil y plenamente operable con este.

La decisión obedece a criterios estrictamente técnicos, operativos y funcionales derivados de la necesidad institucional identificada para el Laboratorio Forense de Identificación Humana Especializada de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

En primer lugar, si bien la Entidad reconoce que en determinados escenarios clínicos o hospitalarios pueden existir soluciones multimarca operando adecuadamente, también es cierto que el objeto contractual no está destinado a un entorno asistencial convencional, sino a actividades técnico-científicas de identificación humana forense, donde la confiabilidad, estabilidad operativa, trazabilidad de la información radiográfica y disponibilidad permanente del sistema constituyen elementos esenciales para la producción de evidencia y la emisión de dictámenes periciales.

Adicionalmente, durante la estructuración del estudio previo se identificó expresamente como riesgo operativo la posible incompatibilidad entre software, hardware y componentes tecnológicos, situación que podría afectar la prestación del servicio técnico-científico-forense. Dicho riesgo fue analizado dentro de la matriz de riesgos del proceso, estableciendo medidas de mitigación para garantizar la continuidad operativa del sistema.

Aunque el oferente señala que la responsabilidad contractual recae sobre el adjudicatario, la Entidad considera que la gestión del riesgo no debe limitarse a trasladar responsabilidades mediante garantías contractuales, sino que debe prevenirse desde la etapa de planeación mediante la definición de especificaciones técnicas que garanticen la interoperabilidad nativa de los componentes críticos del sistema. En tal sentido, exigir que el detector y el equipo base pertenezcan a la misma marca constituye una medida preventiva razonable y proporcional orientada a disminuir riesgos relacionados con:

- Compatibilidad total entre generador, detector, consola y software de adquisición.
- Disponibilidad inmediata de soporte técnico especializado.
- Simplificación de los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Disponibilidad de actualizaciones de software suministradas por un único fabricante.
- Reducción de posibles disputas de garantía entre fabricantes distintos frente a eventos de falla.
- Continuidad del servicio forense sin interrupciones derivadas de problemas de integración tecnológica.

Debe resaltarse que la contratación estatal no obliga a las entidades a aceptar todas las configuraciones tecnológicamente posibles existentes en el mercado, sino aquellas que, conforme al principio de planeación y la necesidad institucional, resulten idóneas para satisfacer los requerimientos funcionales, operativos y de gestión del riesgo del proceso contractual.

Por lo anterior, la Entidad considera que la condición exigida en el numeral 1.9 responde a una necesidad objetiva, técnicamente justificada y relacionada directamente con la finalidad del contrato, razón por la cual se mantiene inalterada la especificación técnica establecida en el estudio previo, conservando la siguiente redacción:

"Detector: debe ser de la misma marca y operable con el equipo."

OBSERVACIÓN 2:

CONDICIONES TÉCNICAS NUMERAL 5: El contratista garantiza que el equipo cuenta con un rango mínimo de operación de 40 a 125 kVp (o superior), corriente ajustable mínimo desde 10 mA y control de tiempo de exposición programable, permitiendo adaptabilidad a diferentes densidades y estructuras anatómicas.

En atención a la respuesta dada a la Observación No. 8, nos permitimos reiterar de manera respetuosa nuestra solicitud respecto al parámetro de corriente mínima (mA), aportando los fundamentos de la física de radiaciones y la experiencia operativa real en el sector forense que demuestran que exigir un inicio en 10 mA no es una limitante técnica real ni aporta un beneficio diagnóstico diferenciador:

1. Operatividad probada en morgues sin la limitante de los 10 mA

La Entidad justifica su postura en la necesidad de versatilidad para antropología, odontología forense e identificación humana. Sin embargo, en la práctica técnica y médica real, contamos con múltiples equipos instalados y operando perfectamente en morgues e institutos forenses cuyos generadores inician su rango de corriente en 20 mA o 25 mA. Estos equipos realizan a diario estudios de antropología y odontología forense con absoluta precisión, excelente calidad diagnóstica e

identificación clara de estructuras, demostrando que operar con un punto de inicio de 20 mA o 25 mA no limita en absoluto el trabajo forense ni representa un obstáculo operativo.

2. Física de la imagen: La dosis ultra baja se controla por tiempo (ms), no por mA extremos

En radiología forense, la dosis entregada a piezas dentales o estructuras de baja densidad depende del producto de la corriente por el tiempo (mAs = mA ×s). La modulación de la dosis para muestras pequeñas se logra mediante tiempos de exposición ultra cortos en milisegundos (ms) manteniendo una corriente estable (ej. 25 mA). Trabajar a 10 mA con bajos kVp suele generar ruido cuántico (Quantum Mottle), lo que degrada la nitidez del trabeculado óseo, afectando negativamente el peritaje en antropología u odontología forense.

3. Restricción a la pluralidad en Pliego Definitivo

Solicitar estrictamente un inicio en 10 mA excluye de la fase definitiva a generadores de alta frecuencia y excelente rendimiento clínico/forense que inician su escala en 20 mA o 25 mA. El estudio de mercado no debe sustentar la exigencia de un parámetro que no representa una ventaja técnica sustancial en la práctica forense, restringiendo injustificadamente la libre concurrencia.

SOLICITUD

Con el fin de permitir la participación de equipos de alto desempeño con funcionalidad probada en entornos de morgue, solicitamos ajustar la redacción del Numeral 5 en el pliego definitivo a:

"CONDICIONES TÉCNICAS NUMERAL 5: El contratista garantiza que el equipo cuenta con un rango mínimo de operación de 40 a 125 kVp (o superior), corriente ajustable desde máximo 25 mA o menor (permitiendo rangos de inicio de 10 mA, 20 mA o 25 mA) y control de tiempo de exposición programable.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Analizada la observación presentada, la Entidad **no acoge la solicitud de modificación del numeral 5 de las condiciones técnicas**, manteniendo el requerimiento actualmente previsto en el proceso.

La especificación técnica referente a que el equipo cuente con un rango mínimo de operación de 40 a 125 kVp (o superior), corriente ajustable mínima desde 10 mA y control programable del tiempo de exposición, fue definida con fundamento en la necesidad institucional identificada para el Laboratorio Forense de Identificación Humana Especializada y en el análisis técnico efectuado durante la etapa de planeación.

La finalidad de este requisito no consiste en privilegiar una tecnología determinada, sino en garantizar que el sistema radiológico disponga del mayor rango posible de configuración técnica, permitiendo adaptarse a las diferentes condiciones de trabajo requeridas dentro de las actividades de antropología forense que desarrolla la unidad.

Si bien el observante manifiesta que existen equipos que operan adecuadamente iniciando en 20 mA o 25 mA, la Entidad considera que la posibilidad de disponer de un rango de corriente que inicie desde 10 mA representa una característica técnica que amplía las capacidades operativas del sistema, otorgando mayor flexibilidad al usuario en la configuración de parámetros de adquisición de imágenes, particularmente en escenarios donde se requieran diferentes combinaciones de corriente, tiempo de exposición y potencial del tubo según las características específicas del elemento analizado.

De igual manera, la Entidad precisa que la especificación exigida corresponde a un valor mínimo de capacidad técnica del equipo y no a un parámetro obligatorio de utilización permanente durante la operación. En consecuencia, el hecho de que el sistema disponga de configuraciones desde 10 mA

no implica que todas las adquisiciones radiográficas deban realizarse bajo dicho valor, sino que el usuario contará con una alternativa adicional de configuración cuando las necesidades técnicas del examen así lo requieran.

Es importante recordar que, conforme al principio de planeación, corresponde a la Entidad definir las características técnicas mínimas que considera necesarias para satisfacer adecuadamente la necesidad institucional, siempre que estas resulten objetivas, razonables y relacionadas con el objeto contractual, condiciones que se cumplen en el presente caso

Por las razones anteriormente expuestas, la Entidad considera técnicamente procedente conservar la especificación definida en los documentos del proceso.

OBSERVACION 3.

Estimada entidad, de acuerdo al cronograma actual solicitamos amablemente que el plazo de presentación de las ofertas sea ampliado con el fin de tener un tiempo de estructuración mas aterrizado, dado que los tiempos entre la respuesta de observación y la presentación de la oferta es de un solo día.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Analizada la observación, la Entidad se permite indicar que no es procedente acceder a la ampliación del plazo de presentación de ofertas, toda vez que el cronograma del proceso fue estructurado durante la etapa de planeación, considerando la necesidad institucional que se requiere satisfacer dentro de los tiempos previamente definidos.

Asimismo, se precisa que los plazos establecidos en el proceso se encuentran acordes con los términos previstos en la normativa vigente y garantizan el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, planeación y selección objetiva.

EMPRESA QUIRURGIL S.A.S.

OBSERVACIÓN 1:

OBSERVACIONES GENERALES

1.DISPONIBILIDAD DE REPUESTOS: En el Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas, página 3, ítem 24, la Entidad establece: "El contratista garantiza disponibilidad de repuestos originales no remanufacturados, consumibles con soporte técnico por mínimo cinco (5) años posterior al recibido a satisfacción". De igual manera, en la página 5, ítem 41, señala: "Disponibilidad de repuestos y soporte técnico mínimo por cinco (5) años posteriores a la garantía".

OBSERVACION: Evidenciamos una inconsistencia entre lo establecido en los ítems 24 y 41, toda vez que en el primero se establece que la disponibilidad de repuestos debe garantizarse por cinco (5) años posteriores al recibo a satisfacción, mientras que en el segundo se indica que dicho término será de cinco (5) años posteriores al vencimiento de la garantía. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar cuál es el término que deberá cumplir el contratista para la disponibilidad de repuestos y soporte técnico.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad acepta la observación presentada por el interesado, toda vez que, al efectuar la revisión de los numerales 24 y 41 del Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas, se evidenció una

diferencia en la redacción del término exigido para la disponibilidad de repuestos y soporte técnico, lo que puede generar interpretaciones distintas por parte de los posibles oferentes.

No obstante, la intención de la Entidad desde la etapa de planeación ha sido garantizar la continuidad operativa del equipo de rayos X móvil durante su ciclo de vida útil, asegurando no solo la cobertura mediante la garantía mínima requerida de tres (3) años, sino además la disponibilidad posterior de repuestos originales, consumibles y soporte técnico especializado. El estudio previo evidencia la importancia institucional de contar con respaldo técnico y disponibilidad de componentes, teniendo en cuenta las dificultades experimentadas con el equipo actualmente fuera de servicio debido a la antigüedad y limitada disponibilidad de repuestos en el mercado.

En consecuencia, la Entidad aclara que el requisito que deberá cumplir el futuro contratista corresponde a la disponibilidad de repuestos y soporte técnico por un término mínimo de cinco (5) años posteriores al vencimiento de la garantía, razón por la cual se efectuará el ajuste correspondiente en los documentos del proceso para unificar la redacción de los numerales observados.

Los numerales quedarán así:

Numeral 24 (ajustado)

24	El contratista garantiza la disponibilidad de repuestos originales no remanufacturados, consumibles y soporte técnico especializado durante el término de la garantía del equipo y por un período mínimo de cinco (5) años posteriores al vencimiento de la misma.		

Numeral 41 (ajustado)

41	El oferente deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones: • Instalación y puesta en funcionamiento con personal calificado, en las instalaciones del Laboratorio Forense de Identificación Humana Especializada, en el segundo piso del Componente Policía Científica y Criminalística de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, ubicada en la Avenida. El Dorado 75-25, barrio Modelia en la ciudad de Bogotá D.C. • Capacitación integral al personal asistencial durante la ejecución del contrato. • Suministro de equipos nuevos, en producción vigente y con respaldo del fabricante. • Entrega de certificados de calibración o su respectiva justificación técnica. • Garantía, reposición de equipos y atención de eventos adversos sin costo adicional. • **Disponibilidad de repuestos originales no remanufacturados, consumibles y soporte técnico especializado por un período mínimo de cinco (5) años posteriores al vencimiento de la garantía del equipo.** • Cumplimiento de requisitos regulatorios (INVIMA, alertas sanitarias, certificaciones). • Entrega de protocolos de mantenimiento preventivo. • Elaboración de actas, reportes técnicos y trazabilidad documental. • Identificación institucional de los equipos mediante placas y marcación. Entrega de documentación técnica completa en idioma castellano.		

OBSERVACIÓN 2:

"OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO. ESPECIFICACIÓN 1.9 Detector debe ser de la misma marca y operable con el equipo

OBSERVACIÓN: Solicitamos a la Entidad reconsiderar la exigencia de que el detector sea necesariamente de la misma marca del equipo, manteniendo como condición obligatoria que el detector se encuentre integrado, validado y soportado de fábrica dentro de la configuración del sistema ofertado.

Entendemos y compartimos la finalidad expresada por la Entidad en su respuesta anterior, relacionada con garantizar la compatibilidad integral entre el generador de Rayos X, el detector, la estación de adquisición y el software de procesamiento, así como reducir riesgos de interoperabilidad, fallas de integración y dificultades de soporte durante la vida útil del sistema.

Precisamente por esa razón consideramos que el criterio técnicamente determinante no debería ser la identidad de la marca comercial del detector, sino la existencia de una integración oficial de fábrica. En el mercado de tecnología médica pueden existir arquitecturas en las cuales determinados componentes son fabricados por empresas especializadas y posteriormente seleccionados, homologados, integrados y soportados por el fabricante del sistema principal. En estos casos, aunque la marca comercial del detector sea diferente, la solución puede funcionar como una única plataforma técnica, con operación desde la misma consola, protocolos de comunicación validados y una responsabilidad claramente definida frente al soporte.

La trazabilidad y confiabilidad requeridas para identificación humana especializada, antropología forense y odontología forense pueden garantizarse mediante la integración validada del detector con el sistema de adquisición y procesamiento, sin que sea indispensable que ambos componentes compartan la misma marca. La identidad de marca, por sí sola, no constituye una prueba técnica de mejor calidad de imagen, mayor trazabilidad o menor riesgo de falla.

Por lo anterior, proponemos conservar y reforzar la finalidad funcional del requisito, exigiendo que el detector haga parte de la configuración oficial del sistema ofrecido, esté integrado por el fabricante del equipo, sea operable desde la misma estación o consola de trabajo y se encuentre cubierto por el soporte y garantía de la solución ofertada.

Especificación sugerida: 1.9 Detector integrado y validado por el fabricante del sistema, operable desde la misma estación o consola de trabajo y compatible con el software de adquisición y procesamiento. Se aceptará detector de marca diferente, siempre que haga parte de la configuración oficial ofertada y cuente con soporte y garantía integral.

Solicitud en caso de no aceptación: Solicitamos a la Entidad explicar qué riesgo técnico concreto permanece cuando un detector de marca diferente ha sido oficialmente integrado, validado y soportado por el fabricante del sistema, opera desde la misma consola y cuenta con garantía integral. Igualmente, solicitamos precisar cuál es la ventaja técnica objetiva atribuible exclusivamente a compartir la misma marca comercial, diferenciándola de la integración y compatibilidad de fábrica".

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no acepta la observación presentada y mantiene sin modificación el requisito establecido en el numeral 1.9 de las especificaciones técnicas mínimas.

La exigencia de que el detector sea de la misma marca del equipo y operable con este no tiene como finalidad restringir la participación de oferentes ni favorecer una tecnología, fabricante o proveedor determinado, sino garantizar la interoperabilidad integral del sistema, la estabilidad operacional, la continuidad del soporte técnico y la trazabilidad de los estudios radiológicos producidos por el equipo durante toda su vida útil.

La necesidad institucional objeto del presente proceso está orientada al fortalecimiento de las capacidades del Laboratorio Forense de Identificación Humana Especializada para el desarrollo de actividades de identificación humana, Antropología Forense y Odontología Forense, en las cuales la obtención, procesamiento, almacenamiento y conservación de imágenes radiológicas constituyen

insumos técnicos que soportan la elaboración de productos periciales y contribuyen al esclarecimiento de hechos de interés judicial.

Si bien la Entidad reconoce que existen soluciones tecnológicas donde determinados componentes pueden ser integrados por un fabricante aun cuando correspondan a marcas diferentes, considera que la utilización de componentes críticos pertenecientes a una misma línea tecnológica del fabricante reduce riesgos asociados a compatibilidad futura, actualizaciones de software, soporte posventa, disponibilidad de repuestos, mantenimiento especializado, gestión de garantías y determinación de responsabilidades técnicas frente a eventuales fallas del sistema.

De igual manera, durante el análisis de mercado adelantado por la Entidad se evidenció la existencia de pluralidad de oferentes y fabricantes con capacidad de suministrar sistemas que cumplen la totalidad de las condiciones técnicas requeridas, incluyendo la especificación objeto de observación, circunstancia que demuestra que el requisito no limita injustificadamente la libre concurrencia ni la pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito solicitado mantiene una relación directa con la funcionalidad requerida, la gestión de riesgos técnicos identificados durante la etapa de planeación y las necesidades operativas y periciales del Laboratorio Forense de Identificación Humana Especializada, razón por la cual se mantiene sin modificación la especificación técnica 1.9 "*Detector debe ser de la misma marca y operable con el equipo*"

OBSERVACIÓN 3:

ESPECIFICACIÓN 1.30 Equipo móvil no motorizado. Respuesta anterior de la entidad a la misma especificación:

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8: "NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La exigencia de que el equipo sea móvil no motorizado obedece a criterios de confiabilidad operativa, menor complejidad mecánica, reducción de mantenimientos adicionales y disminución de puntos potenciales de falla durante la vida útil del equipo. El Laboratorio Forense de Identificación Humana Especializada desarrollará la operación del equipo principalmente dentro de instalaciones controladas de laboratorio, donde los desplazamientos son limitados y no requieren asistencia motorizada permanente. Adicionalmente, la incorporación de sistemas motorizados implica componentes electrónicos, baterías y sistemas de tracción adicionales que incrementan la complejidad del mantenimiento y pueden afectar la disponibilidad operativa del sistema ante eventuales fallas. Durante el estudio de mercado se verificó la existencia de varias alternativas comerciales que cumplen simultáneamente con la característica de movilidad no motorizada, evidenciando que la especificación no limita la concurrencia de oferentes. Por lo anterior, la Entidad considera técnicamente pertinente mantener la condición de equipo móvil no motorizado".

OBSERVACIÓN: Reiteramos nuestra solicitud, teniendo en cuenta que la exigencia de que el equipo sea exclusivamente móvil no motorizado puede limitar las alternativas tecnológicas disponibles en el mercado. Entendemos que la preocupación de la Entidad frente a los equipos motorizados se relaciona con la incorporación de componentes adicionales y el posible riesgo de fallas. Sin embargo, la motorización no constituye necesariamente el principal punto de falla de este tipo de equipos. Asimismo, consideramos que la Entidad debe tener en cuenta el peso del equipo y las condiciones reales de desplazamiento, especialmente en superficies con pendiente, donde la asistencia motorizada facilita considerablemente su movilización y reduce el esfuerzo físico del personal.

Por lo anterior, solicitamos permitir equipos motorizados o, en su defecto, establecer un peso máximo de 200 kg para los equipos no motorizados. Insistimos en que la motorización está orientada precisamente a facilitar el manejo de equipos de alto peso y garantizar mejores condiciones de seguridad y ergonomía. Por lo anterior, solicitamos a la entidad modificar el requerimiento de la siguiente manera:

1.30 Equipo móvil no motorizado opcional: motorizado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La Entidad no acepta la observación presentada y mantiene sin modificación el requisito establecido en la especificación técnica "*1.30 Equipo móvil no motorizado".*

La necesidad institucional identificada durante la etapa de planeación determinó que el equipo será utilizado principalmente al interior del Laboratorio Forense de Identificación Humana Especializada y en áreas controladas de trabajo, donde los desplazamientos son limitados, de corta distancia y no requieren asistencia motorizada permanente para el cumplimiento de las actividades periciales previstas.

La Entidad reconoce que los sistemas motorizados pueden facilitar el desplazamiento de ciertos equipos; sin embargo, también implican la incorporación de componentes adicionales tales como motores, sistemas de tracción, controladores electrónicos, baterías y elementos asociados, los cuales incrementan la complejidad tecnológica del sistema y generan necesidades adicionales de mantenimiento preventivo y correctivo durante su vida útil. Desde la perspectiva de gestión del riesgo, cada subsistema adicional constituye un posible punto de falla que puede afectar la disponibilidad operativa del equipo.

Adicionalmente, el Equipo de Rayos X objeto del presente proceso será utilizado en procedimientos de identificación humana, Antropología Forense y Odontología Forense, donde la continuidad operacional del sistema resulta prioritaria para garantizar la ejecución de actividades técnico-científicas y la obtención de imágenes radiológicas utilizadas como soporte de los análisis periciales. Por esta razón, la Entidad privilegia configuraciones que reduzcan complejidades mecánicas y electrónicas innecesarias y que favorezcan mayores niveles de confiabilidad operativa a largo plazo.

De igual manera, la Entidad observa que dentro de las especificaciones técnicas ya se establecieron requisitos relacionados con el peso máximo permitido del equipo, exigiendo un valor de ≤ 300 kg, condición que fue definida de manera integral junto con las demás características de movilidad, autonomía, estructura y operación del sistema. La sola reducción del peso máximo a 200 kg no constituye una necesidad técnica identificada por la Entidad ni responde a las condiciones operativas previstas para el laboratorio.

Es importante señalar que durante el estudio de mercado y la evaluación de las alternativas tecnológicas disponibles se evidenció la existencia de múltiples soluciones comerciales que cumplen simultáneamente con la condición de movilidad no motorizada y con los demás requerimientos técnicos exigidos por la Entidad, circunstancia que demuestra que la especificación no restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes ni limita la participación del mercado.

Finalmente, la Entidad considera que la especificación mantiene una relación directa con las necesidades operacionales del laboratorio, los criterios de confiabilidad, disponibilidad y sostenibilidad tecnológica definidos durante la estructuración del proceso, razón por la cual se mantiene sin modificación la especificación técnica 1.30 "Equipo móvil no motorizado"

EMPRESA CI COLOMBIAN MED SAS

OBSERVACIÓN 1.

Solicitamos por medio de la presente permitir que en caso de presentar oferta bajo la figura asociativa de unión temporal para la acreditación de experiencia, que al menos 1 de los integrantes pueda acreditar toda la experiencia,

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

En atención a la solicitud, la Entidad se permite informar que **no se acepta la observación**, toda vez que las condiciones de acreditación de experiencia fueron definidas durante la etapa de planeación y se encuentran expresamente establecidas en los documentos del proceso, disponiéndose que, para los proponentes plurales, la experiencia habilitante corresponderá a la sumatoria de la experiencia acreditada por sus integrantes, quienes deberán acreditar experiencia en el código UNSPSC exigido y cumplir en conjunto con la totalidad de los requisitos establecidos.

Esta condición obedece a la necesidad de que los integrantes de la estructura plural demuestren experiencia relacionada con el objeto contractual, garantizando que cuentan con las capacidades técnicas necesarias para asumir de manera efectiva las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato.

Asimismo, la Entidad considera que flexibilizar dicha exigencia podría generar riesgos durante la ejecución contractual, en la medida en que alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal participaría en la ejecución del contrato sin acreditar experiencia relacionada con el objeto a desarrollar. En consecuencia, la condición establecida busca mitigar riesgos operativos, técnicos y de cumplimiento, asegurar la adecuada ejecución del contrato y proteger los intereses de la Entidad frente al logro de los resultados esperados.

EMPRESA PROMED COLOMBIA SAS

OBSERVACIÓN 1.

Revisando los requisitos establecidos en el cuestionario de SECOP I para la presentación de la oferta, observamos que se solicita el diligenciamiento de los siguientes formatos:

FORMULARIO PERSONAL, EXPERIENCIA Y TIEMPOS DE DEDICACIÓN MÍNIMOS
FORMULARIO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
FORMULARIO CUADRO DE CAPACIDAD FINANCIERA

No obstante, dichos formularios no se evidencian dentro del documento "4. FORMULARIOS_PND DIJIN" adjunto al proceso, por lo cual solicita mos amablemente se sirvan publicar o remitir los archivos correspondientes. Por otro lado, notamos que el cronograma establece el 27 de agosto para dar respuesta a las observaciones del pliego definitivo y el 28 de ag osto como fecha límite para la presentación de la oferta. Considerando que se requiere tiempo prudencial para analizar las respuestas que em ita la Entidad y diligenciar los formularios técnicos y financieros antes mencionados, solicitamos muy respetuosamente se conceda una prórrog a por un plazo razonable para la presentación de las ofertas, garantizando así una correcta estructuración de las propuestas y la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1. SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

En atención a la observación presentada, la Entidad **acepta parcialmente la observación** e informa que, una vez realizada la verificación correspondiente, se evidenció que los formatos denominados **"Formulario Personal, Experiencia y Tiempos de Dedicación Mínimos", "Formulario Experiencia del Proponente" y "Formulario Cuadro de Capacidad Financiera"** no hacen parte de los documentos publicados dentro del proceso de selección ni se encuentran en el pliego de condiciones o sus anexos.

Por ende, dichos formularios **no serán tenidos en cuenta para efectos de la evaluación de las ofertas** y serán eliminados del cuestionario dispuesto en la plataforma SECOP II, con el fin de evitar interpretaciones erróneas o cargas adicionales para los proponentes.

No obstante, se precisa que tanto los documentos del proceso publicados en la plataforma como la información correctamente incorporada en el cuestionario de SECOP II forman parte integral del proceso de selección y, por tanto, los oferentes deberán dar cumplimiento a los requisitos jurídicos,

técnicos, financieros y económicos establecidos de manera expresa en el pliego de condiciones, sus anexos y demás documentos que conforman el proceso contractual

Atentamente,



Subintendente **JONNATHAN PIAÑO BOLAÑOS**
Estructurador estudio previo y especificaciones técnicas

Fecha de elaboración: 27-08-2026
Ubicación: W:\7. 2026\Información Pública Clasificada\Documentos de Apoyo 2026\Comunicación oficial

Avenida El Dorado 75-25 barrio Modelia
Teléfono 5159700 Ext. 30520
dijin.ccrim-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA